



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACUERDO
ASOCIATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00476–2015-0-2501-
JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE
2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**FLORES NINAQUISPE, KATHERINE NATSUMI
ORCID N° 0000-0002-8884-283X**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID N° 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Flores Ninaquispe, Katherine Natsumi

ORCID: 0000-0002-8884-283X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera y por brindarme una vida llena de aprendizajes y experiencias, pero sobre todo felicidad.

DEDICATORIA

A mis padres por haber sido mi apoyo a lo largo de mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000476-2015-0-2501-JR-CI-0, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realiza utilizando un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, análisis del contenido y lista de cotejo, validado mediante el juicio de los expertos de justicia. Los resultados revelan que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente y asimismo la calidad de sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta, que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Acuerdo, Asociación, Calidad, Impugnación, Sentencia.

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine the quality of the relevant judgments of first and second instance on The Impugnation of Association, Normative and Jurisprudential Agreement, in File No. 000476-2015-0-2501-JR-CI-0, Judicial District of the Santa – Chimbote. 2020. It is quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, data collection is done using a judicial file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and list of collation, validated through the judgment of justice experts. The results reveal that the quality of first instance sentence was very high, it was derived from the quality of the expository, considerative and resolutive part that were: very high, very high, and very high, respectively and also the quality of sentence of the second instance it was of very high rank, which was derived from the quality of the expository, considerative, and resolutive part that were high, very high and high, respectively.

Keywords: Agreement, Association, Quality, Challenge, Judgment.

CONTENIDO

Equipo de Trabajo	ii
Hoja de Firma del Jurado de Tesis y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de Cuadros de Resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	10
2.2.2. El proceso abreviado	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Principios aplicables.....	10
2.2.2.3. La audiencia	10
2.2.2.3.1. Concepto	10
2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso	11
2.2.2.3.3. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.3. La prueba.....	11
2.2.3.2. El objeto de la prueba	12
2.2.3.3. La carga de la prueba La carga de la prueba	12
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta	12
2.2.3.5. El principio de adquisición	12
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado	13
2.2.4. La sentencia.....	13
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	13
2.2.4.2.1. La parte expositiva	13
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	14
2.2.4.2.3. La parte resolutive	14
2.2.4.3. El principio de motivación	14

2.2.4.3.2. La motivación fáctica	14
2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	15
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	15
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia	15
2.2.4.5. La claridad.....	15
2.2.4.5.2. El derecho a comprender	16
2.2.5. Medios impugnatorios	16
2.2.5.2. Fundamentos	16
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso abreviado	16
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	18
2.3.1. Impugnación de acuerdo de una asociación.....	18
2.3.1.1. Concepto	18
2.3.1.2. Características	18
2.3.1.3. Derecho Fundamental A La Asociación.....	18
2.3.1.4. Derecho Fundamental A Contratar	18
2.3.1.5. El Funcionamiento en la Impugnación Judicial de Acuerdos de Las Asociaciones según Zavaleta (s.f), afirma que:	18
2.3.1.6. El estatuto de la asociación según Zavaleta (s.f) afirma que:.....	19
2.3.1.7. La Competencia según Zavaleta (s.f) afirma que:.....	19
2.3.1.8. La Demanda de impugnación de acuerdo según Zavaleta (s.f) afirma que:	19
2.3.1.9. Las Partes procesales según Zavaleta (s.f), afirma que:.....	19
2.3.1.10. La Impugnación de Acuerdos	20
2.3. Marco conceptual	21
III. HIPOTESIS	23
IV. METODOLOGÍA	24
4.1. Diseño de la investigación.....	26
4.2. Población y Muestra.....	26
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	28
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	29
4.5 Del plan de análisis de datos	31
4.6. Matriz de consistencia lógica	32
4.7. Principios éticos	34
V. RESULTADOS.....	35

5.1. Resultados	35
5.2. Análisis de los resultados	61
V. CONCLUSIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia	74
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	87
ANEXO 3: Instrumento de Recojo De Datos.....	91
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de La Variable	97
ANEXO 5:	107
Declaración de Compromiso	107

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Tabla 1. Calidad de la parte expositiva.....	35
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa.....	40
Tabla 3. Calidad de la parte resolutive.....	45
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Tabla 4. Calidad de la parte expositiva.....	48
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa.....	50
Tabla 6. Calidad de la parte resolutive.....	55
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Tabla 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	57
Tabla 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	59

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

Consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico (Mazariegos Herrera, 2008). Por lo que se observó:

En el contexto internacional:

En Colombia, Hernández (2017) sostiene que la administración de justicia es función pública, según el artículo 228 de la Carta. Eso significa que se cumple en interés de toda la sociedad en condiciones de igualdad; debe estar al alcance de toda persona, sin restricciones; debe ser gratuita y la responsabilidad primordial de prestar el servicio público correspondiente se radica en cabeza del Estado, aunque de modo excepcional y solamente en los términos de la Constitución y la ley, puede ser confiada transitoriamente a particulares.

Asimismo, en Bolivia se conoce lo siguiente la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta (Parra, 2017).

En el contexto nacional:

“También, en el Perú se conoce la administración de justicia es pilar fundamental para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, coadyuvando a la seguridad jurídica” (Ticona, 2015).

De la misma manera en Ancash, ahora la verdad de sus actuaciones de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado (Castiglioni, 2016).

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH Católica, 2013).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02 donde la petición de la demandante fue la Impugnación de Acuerdo Asociativo, de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 08 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código Civil y artículos 28 al 32 del Estatuto; pretensión que la dirijo contra la Asociación Autogestionaria de Socios de Agua del Rio Santa “COVARS”, en la persona de su representante legal; a fin que el acuerdo de la Asamblea General, sea declarado NULO y sin efecto jurídico

En el ámbito nacional:

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una

metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú Academia de la Magistratura, 2008); pero, aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Debemos de tener en cuenta que la información que llega a través de los medios de comunicación a la sociedad genera que ésta se forme opinión favorable o desfavorable en cuanto al accionar de los administradores de justicia. Es así que, la influencia que ejerce sobre la población conlleva a que se formen criterios negativos, cuando desinforman por desconocimiento de las normas, acerca de determinados hechos delictivos, generando incertidumbre e insatisfacción de sus autoridades. Ello, se muestra en las diferentes encuestas realizadas sobre el tema, una de ellas el 2010 que se denominó “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010”, del cual se muestra que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45% respectivamente, lo cual no es un aliciente, ya que lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso lamentablemente no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

Por lo cual para mi proyecto de línea de investigación científica, para la ejecución utilizare un expediente cuyos datos son: N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020, donde la petición del demandante Z. es sobre impugnación de acuerdo asociativo, respecto a la parte demandado X responde que con la empresa es una persona jurídica de derecho privado de acuerdo al Código Civil además expresa que en el título III del estatuto, se norma respecto a los Órganos de Gobierno Institucional, de la Asamblea General Ordinaria, en cuanto a su realización tanto de forma ordinaria como extraordinaria.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00476–2015-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Chimbote 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo, en el expediente N° 00476–2015-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Chimbote 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

De la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo en el expediente N° 00476–2015-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

La presente investigación Finalmente, se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Se pretende que a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones

judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones Libres:

Caballero (2019). El Cuestionamiento de Acuerdos Asociativos en el Ordenamiento Jurídico Peruano: La Impugnación como Mecanismo Especial de Tutela de Los Asociados. Lambayeque - Perú. Determinar que la impugnación judicial del artículo 92 del Código Civil se refiere a una categoría en específico de invalidez del negocio jurídico que no se confunde con las causales de ineficacia estructural del régimen general. En esta investigación se ha demostrado que, a través de una revisión a otras normas del Código Civil y a la consulta de la doctrina especializada, esta variable define al término impugnación como un mecanismo para confrontar al acuerdo asociativo declarado anulable por ley, que solo habilita a los asociados que se ausentaron a la asamblea, los que dejaron constancia de su oposición al acuerdo y los que fueron privados ilegítimamente de ejercer su derecho al voto, para promover la respectiva demanda y obtener la declaración de invalidez de la decisión social. Si se trasciende la esfera de la impugnación, se incide en causas de nulidad y anulabilidad del régimen general de invalidez del negocio jurídico contemplados en los artículos 219 y 221 del mismo código, donde cualquier asociado o incluso los terceros, podrán cuestionar judicialmente la decisión social, siempre que la controversia no se circunscriba a contravenciones estatutarias o legales que rijan la estructura interna de la asociación.

Olortegui y Vela (2018). Quinto Pleno Casatorio Civil: La Pretensión Procesal en La Impugnación de Actos Colegiales Asociativos. Analizar desde una perspectiva procesal el Quinto Pleno Casatorio Civil: La pretensión procesal en la impugnación de actos colegiales asociativos. Casación N° 3189-2012-Lima Norte. El sábado 09 de agosto del 2004, el Diario Oficial "El Peruano" publica la Sentencia del Pleno Casatorio correspondiente a la Casación N° 3189-2012-Lima Norte. Tiene como objeto de análisis que la pretensión demanda por el señor Rodrigo Sánchez de la Cruz tramitado como un proceso de conocimiento de nulidad de acto jurídico para declarar la ineficacia del acuerdo tomado por la Asociación de Viviendas Chillón pueda adaptarlo a la pretensión específica y la vía procedimental determinada expresamente por ley para discutir la validez de los acuerdos de una asociación, que estipula el artículo 92 del Código Civil. Las Asociaciones Civiles, personas jurídicas no

lucrativas, realizan fines altruistas en diversos ámbitos de nuestra sociedad, sean culturales, sociales, deportivos entre otros, fundamentos en el derecho fundamental de asociación y la dignidad humana, por lo que corresponde a la legislación y la judicatura nacional su tutela y promoción.

Salguero (2015). Problemática de La Impugnación y de La Nulidad de Los Acuerdo Societarios. Determinar de Qué Manera, La Actual Redacción Imprecisa de Los Artículos 38°, 139° Y 150° de La Ley General de Sociedades Peruana, N° 26887, Incide en Las Sentencias Sobre Nulidades e Impugnaciones de Acuerdos Societarios Que se Plantean de Acuerdo a Dichas Normas. La interpretación errónea de una norma de derecho material se configura cuando el Juez ha elegido la norma pertinente, pero se ha engañado en su significado y le ha dado un sentido o alcance que no tiene; en el caso de autos; efectuando un análisis concordado de las normas de la Ley de Cooperativas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las mismas como lo acordado por las partes, se desprende con claridad. El derecho de impugnación, es uno de los principales mecanismos de control que la ley societaria reconoce en favor de todos los socios, con el fin de que cualquiera de ellos pueda cuestionar la validez de los acuerdos adoptados en la junta general de una sociedad, haya asistido o no a aquella, y se ejerce ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de que el Juez declare la nulidad del acuerdo que contraviene la ley, los estatutos o el interés social.

2.1.2. Investigación de Línea:

Nestor (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Acuerdos Societarios, en el Expediente N° 2006-00279-0- 2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial De Tacna-Arequipa, 2017. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acuerdos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00279-2006-0-2301-JR-CI-02, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado Civil de Tacna, del Distrito Judicial del Tacna. Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acuerdos, en el expediente N° 00279-2006-0-2301-JR-CI-02 perteneciente al Distrito Judicial del Tacna, ambas fueron de rango

muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Habiendo efectuado la búsqueda de trabajos de investigación en el repositorio de la ULADECH y al igual que la página web de la SUNEDU, y no habiendo encontrado trabajos similares a mi presente investigación es que informo que he agotado todos los recursos de búsqueda.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2. El proceso abreviado

2.2.2.1. Concepto

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y un obstáculo de medios para la tramitación del pleito.

Vásquez (1997), citado por Cusi (2013) afirma que:

La designación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su superior facilidad a partir del lugar de vista formal. El proceso abreviado procura el rápido proceso de equidad mediante etapas agilizadas por la facilidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin reducir el derecho de defensa.

2.2.2.2. Principios aplicables

La Primera Sala considera que es correcta la interpretación realizada por el Tribunal Colegiado del conocimiento, por las razones jurídicas que a continuación.

En efecto, con la finalidad de establecer los elementos que sustentan la validez de la interpretación constitucional realizada por el Tribunal Colegiado, se estima conveniente hacer referencia al artículo 20, apartado A, fracciones I, II, V, VII, VIII y X, de la Constitución Política. (Zamora, 2015, p. 159)

2.2.2.3. La audiencia

2.2.2.3.1. Concepto

“La audiencia única, en la cual, inclusivamente, se produce la incursión de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su acuerdo para un periodo siguiente”. (Ramos, 2013).

2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso

El admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido la espera para hacer, el Juez fijará el plazo para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse entre los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido la fecha para hacerla, bajo compromiso. (Ramos, 2013)

En esta audiencia las partes pueden hacerse manifestar por el apoderado, sin limitación alguna.

2.2.2.3.3. Los sujetos del proceso

La concurrencia de sujetos procesales esenciales como el Ministerio Público, el imputado y su defensa, y el órgano jurisdiccional, encargados de específicas tareas.

Rodríguez (s.f) sostiene que:

Perseguir el delito, resistirse a la incriminación y fallar, respectivamente, sin admitir interferencias o postergaciones como las que caracterizan al modelo mixto de tendencia inquisitiva, donde el juez toma todas las riendas del caso y devalúa la intervención de los otros actores del proceso. (p. 08)

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos precisar adecuadamente para no tratarlos como si fueran igual.

Rioja (2017) afirma que:

El derecho probatorio como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al juez a obtener precisión referente a los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del

que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez.

2.2.3.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento.

Rioja (2017) afirma que:

Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

2.2.3.3. La carga de la prueba La carga de la prueba

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio (Rioja, 2017).

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Afirma que el principio de libre valoración de la prueba, limitando en gran medida el carácter tasado del interrogatorio de las partes, antigua prueba de confesión, y manteniendo casi en su integridad, la valoración legal de determinados aspectos de la prueba documental (García, 2014).

2.2.3.5. El principio de adquisición

Consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, 2009).

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los medios probatorios en si el principio de inmediación le otorga mayor eficacia, debido a que se excluye toda intermediación fútil, la cual puede dar pie a desviaciones erróneas, en cuanto a la interpretación y valoración de las pruebas.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia (Rioja, 2017).

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

Toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria (Rioja, 2009).

2.2.4.2.1. La parte expositiva

Según Cárdenas (2008) afirma que esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

2.2.4.2.2. La parte considerativa

Es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones (Guzman, s.f).

2.2.4.2.3. La parte resolutive

Es el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal (Rioja, 2017).

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Según Zavaleta (2008) sostiene que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales y, más ampliamente, al derecho a un debido proceso. Esto determina la nulidad de los actos procesales en los que se evidencien, por una sencilla razón: si el incumplimiento de las formas procesales puede conllevar a un vicio trascendente que amerita la nulidad de la decisión, la invalidez del acto se impone, con mayor razón, cuando la inobservancia se produce respecto a las normas lógicas que gobiernan el razonamiento no solo del juez, sino del hombre.

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

Manifiesta que la motivación fáctica puede hacerse desde esos dos ángulos. En estas páginas me referiré al contexto de justificación y, dentro de él, al examen de cómo es la justificación de los hechos tal y como ésta es expuesta con carácter general en la decisión judicial, si bien también propondré algunas exigencias de corrección (De Asis, s.f).

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

la motivación no es más que la fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión "figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado. Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión (Saucedo, 2011).

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

Palomar y Fuentes (2006) señala que la congruencia presupone la confrontación entre la parte dispositiva de la sentencia y el objeto del proceso delimitado por referencia a sus elementos subjetivos (partes) y objetivos (causa de pedir y petitum), de modo que la adecuación debe extenderse tanto al resultado que el litigante pretende obtener, como a los hechos que sustentan la pretensión y al fundamento jurídico que la nutre, sin que las resoluciones judiciales puedan modificar la "causa petendi", alterando de oficio la acción ejercitada, pues se habrían dictado sin oportunidad de debate, ni de defensa, sobre las nuevas posiciones en que el órgano judicial

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

La claridad del lenguaje jurídico, en la mayoría de los países que estudiamos, comprende dos líneas de actuación: -La claridad de las normas (línea de actuación más abordada en los países estudiados). -La claridad del lenguaje con relación al lenguaje de los órganos jurisdiccionales (línea de actuación menos abordada en los países estudiados) (Briz, s.f).

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

Por su parte Reutera (2017) señala que la sociedad está exigiendo cada vez más claridad y transparencia de sus funcionarios. El uso de un lenguaje accesible es una parte sustancial de ese reclamo.

El monopolio de la administración de justicia que caracterizó a los magistrados durante siglos se pone hoy en cuestión no sólo a través de formas alternativas de resolución de conflictos (legales, como el arbitraje; ilegales, como la vendetta, o simplemente tristes, como la resignación y la inacción), sino también con sistemas de tecnología e inteligencia artificial que amenazan con desbancar a los humanos en la resolución de diferendos.

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Hinostroza, citado por Rioja, 2009).

2.2.5.2. Fundamentos

Según Rioja (2009) “señala que radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”.

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso abreviado

Afirma que los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda

suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178., es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez (Monroy, s.f).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Impugnación de acuerdo de una asociación

2.3.1.1. Concepto

Señala que la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas o de ambas a la vez, y que a través de una actividad común persiguen fines no lucrativos “.
Funcionamiento. - La asociación como un organismo comunitario ejercita su función de acuerdo a como lo señala el estatuto de su creación (Zavaleta, 2009).

2.3.1.2. Características

Según Licona (s.f) señala que el contrato bilateral o plurilateral, es considerado Bilateral cuando intervienen dos socios y plurilateral cuando intervienen dos socios o más. Contrato oneroso. Teniendo en cuenta la existencia de provechos y gravámenes recíprocos para los socios será un contrato oneroso, aunque no constituya una especulación comercial. Contrato formal para tener validez el contrato de asociación civil debe ser ratificado por un notario público.

2.3.1.3. Derecho Fundamental A La Asociación

“Derecho fundamental sustentado en la dignidad humana que tiene múltiples expresiones, abarca los más variados ámbitos de la iniciativa privada a efectos de satisfacer intereses de quienes la conforman”. (Castillo, 2016, p. 6).

2.3.1.4. Derecho Fundamental A Contratar

Derecho fundamental expresa un principio general del derecho: la autonomía de la voluntad que responde a la libertad de todos para establecer relaciones civiles patrimoniales. (Castillo, 2016, p. 6).

2.3.1.5. El Funcionamiento en la Impugnación Judicial de Acuerdos de Las Asociaciones según Zavaleta (s.f), afirma que:

La asociación como un organismo comunitario ejercita su función de acuerdo a como lo señala el estatuto de su creación. En este cuerpo orgánico están legislados los derechos y las obligaciones de cada uno de los asociados, asimismo, en dicho estatuto

está dispuesto el régimen económico y cómo se adquieren los fondos económicos que le permite vivir económicamente a la asociación. (p. 1)

2.3.1.6. El estatuto de la asociación según Zavaleta (s.f) afirma que:

Es el cuerpo orgánico rector de la vida social de la asociación. En este instrumento se encuentran los cargos directivos y período de gobierno institucional, contiene los derechos y las obligaciones de los asociados incluso contiene el lapso de existencia y de la consiguiente disolución de la asociación asimismo, en dicho cuerpo orgánico están los derechos de los asociados con relación a su intervención en las sesiones de asamblea general, por ejemplo, así como la forma y manera para impugnar los acuerdos que según el caso pueden perjudicar la vida institucional o los intereses particulares de cada uno de los afiliados. (p. 1)

2.3.1.7. La Competencia según Zavaleta (s.f) afirma que:

El juez competente para asumir jurisdicción en los procesos sobre impugnación de acuerdos es el juez del domicilio de la Asociación y dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha del acuerdo y en el caso que dicho acuerdo fuera inscrito, el interesado o sea el asociado con interés para solicitar judicialmente la nulidad del acuerdo debe hacerlo dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la inscripción del acuerdo. (p.1)

2.3.1.8. La Demanda de impugnación de acuerdo según Zavaleta (s.f) afirma que:

La vía procesal es del proceso abreviado, proceso en el cual se tiene que tener en cuenta lo dispuesto entre los artículos 486 y 494 del Código Adjetivo. En este proceso no es admisible la reconvencción como medio de defensa tal como lo dispone el Art. 490, con relación a los plazos son aplicables lo que señala el art. 491 del mismo Código Adjetivo. (p.2)

2.3.1.9. Las Partes procesales según Zavaleta (s.f), afirma que:

Son las partes entre quienes se debaten intereses inter subjetivos y son:

Demandante. - Es el asociado que se siente perjudicado con el acuerdo que tomó la asociación, por lo que su pretensión es la nulidad de acuerdo. Si estuvo presente en la asamblea necesariamente debe haber dejado constancia en el acta que no estuvo conforme con el acuerdo tomado por la asamblea o en sesión, asimismo, tiene este

mismo derecho el asociado que haya sido privado de su legítimo derecho hacer uso de la palabra o del voto. En sí esta es la demanda de impugnación de acuerdo.

Demandado. - Es la Asociación representada por el Presidente quien deberá contradecir o allanarse respecto al contenido de la demanda. El escrito de la contestación deberá reunir los requisitos a que se contrae el artículo 442 del C.P.C., para los efectos de darse por contestada la pretensión. (p. 2)

2.3.1.10. La Impugnación de Acuerdos

Según Castillo (2016), afirma que:

DERECHO DE VOTO: para formar acuerdo Asociación

DERECHO DE IMPUGNACIÓN: mecanismo mostrar disconformidad con el acuerdo, que debe ser ejercido diligentemente. Derecho potestativo y personal del socio o asociado para velar por la adecuada formación de la voluntad de la asociación, reduce la pluralidad de declaraciones de los asociados a la voluntad de la Asociación y esta es obtenida a través de la asamblea general debidamente convocada y en base a quorum y mayoría establecidas en Ley y estatuto. (p.12)

2.3. Marco conceptual

Calidad: “El término Calidad significa que el Producto o Servicio debe estar al nivel de satisfacción del investigador; y el término Total que dicha calidad es lograda con la participación de todos los miembros de la organización.” (Manene, 2010)

Distrito Judicial: “Señala que es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 28 distritos judiciales”. (Enciclopedia Universal (2012)

Doctrina: Es un sistema de opiniones o postulados más o menos científicos, frecuentemente con la pretensión de posesión de valor frecuente. Arburola (2008) manifiesta que, en el ámbito jurídico, doctrina significa el conjunto de opiniones efectuadas en la paráfrasis de normas por los conocedores del derecho y forma parte de las fuentes del derecho, aunque en un lugar muy secundario.

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente”. (Vega, s.f.)

Jurisprudencia: Es denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo (Torres, 2009).

Normatividad: “Afirma que es la función que desempeña la autonomía de quien acepta un mandato de autoridad o una regla social en el surgimiento de obligaciones jurídicas” (Buriticá, 2015, p. 101).

Parámetro: Es un conjunto de fuentes y textos jurídicos relevantes que formarán el parámetro respecto del cual realizar la interpretación conforme. Es decir, frente a un caso particular se debe reconocer el conjunto de textos que es pertinente interpretar para el caso y que una vez interpretado constituye las normas respecto de las cuales se hará el juicio de conformidad (López, 2015).

Variable: Es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos los conceptos teóricos, hasta obtener al valor más preciso. Reguant, Martínez (2014) afirma que los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores. (p. 03).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo en el expediente N° 00476-2015-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De la primera sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y Muestra

Población:

“La Población de una investigación está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos, historias clínicas) que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación” (Díaz, s.f, p.4).

Muestra:

“Una muestra es una parte de la población. La muestra puede ser definida como un Subgrupo de la Población o universo. Para seleccionar la muestra, primero deben delimitarse las características de la población” (Díaz, s.f, p.4).

Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00476-2015-0-2501-JR-CI-02, que trata sobre IMPUGNACIÓN DE ACUERDO ASOCIATIVO. Acudo a su despacho para interponer demanda de Impugnación de Acuerdo Asociativo, de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 08 de marzo 2015, de conformidad establecido en el artículo 92 del Código Civil y artículos 28 al 32 del estatuto; pretensión que la dirijo contra la Asociación, en la persona de su representante legal; a fin que el acuerdo de la asamblea general, sea declarado Nulo y sin efecto jurídico.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su

identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5 Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre impugnación de acuerdo de una asociación Civil, en el Expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acuerdo de una asociación civil., según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acuerdo de una asociación civil., según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acuerdo de una asociación civil, en el expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>pm como segunda convocatoria, la misma que debía de haber sido comunicada con 3 días de anticipación conforme el artículo 29° del estatuto de la asociación, aspecto que no ocurrió, puesto que dicha notificación de la convocatoria, por el consejo directivo, lo efectuaron el sábado 07 de marzo del 2015 conforme a las testimoniales que ofrece. Refiere que en la convocatoria se indica la siguiente agenda: Agenda: 1.- Informes Generales: a. Informe de Gestión: Periodo 2014 b. Informe Económico: Periodo 2014; 2.- Aprobación del Presupuesto del año calendario 2015; y, 3.- Nombramiento de Comisión Estatutaria (y otros). De los cuales, para conocimiento, análisis y evaluación previa, el informe económico del periodo 2014 y aprobación del presupuesto del año calendario 2015 debieron ser adjuntados en físico a la convocatoria, hecho que indica la demandante, no ocurrió pues esta se entregó al momento que cada asociado hizo su ingreso al local en la hora y día de la asamblea y que por desconocimiento de su contenido no hubo debate alguno pues no se tuvo la oportunidad de poder evaluarlos y analizarlos.</p> <p>Explica además que el artículo 31° del estatuto fue transgredido totalmente porque no hubo el control de asistencia de la mitad más uno de los asociados titulares, como tampoco se evidencia que haya habido control que, ante la falta de quorum reglamentario, se hubiera solicitado a los asistentes la aprobación o desaprobación para la realización de la asamblea, como se puede apreciar en el video adjunto.</p> <p>Manifiesta que otro hecho irregular fue la realización de la asamblea donde el vicepresidente señor Y infringió el procedimiento establecido en el artículo 32° del estatuto en cuanto a orden de las actividades que se realizan en las asambleas generales, y que el vicepresidente en forma prepotente y déspota se centró solo en los informes, esto es no llevó a cabo el orden establecido para las Asambleas Generales inclusive se realizó la misma sin el Libro de Actas de Asambleas Generales, alega además que obviaron la lectura, la aprobación o la desaprobación del acta de asamblea anterior, y tampoco hubo redacción del referido documento. Indica que de acuerdo a la no presencia del libro de actas, presenta el video donde establece que deja constancia de la impugnación del acuerdo.</p> <p>Alega que la convocatoria al ser efectuada en forma tardía, la mayoría de los asociados no han asistido, por lo que se ha generado la infracción tipificada en el artículo 16 inciso a) del estatuto. Además, sostiene la actora que la asamblea fue violenta e iniciada en forma inusual con la participación inclusive de la Policía Nacional, pero de igual forma se</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9	
Postura de las partes	<p>se realizan en las asambleas generales, y que el vicepresidente en forma prepotente y déspota se centró solo en los informes, esto es no llevó a cabo el orden establecido para las Asambleas Generales inclusive se realizó la misma sin el Libro de Actas de Asambleas Generales, alega además que obviaron la lectura, la aprobación o la desaprobación del acta de asamblea anterior, y tampoco hubo redacción del referido documento. Indica que de acuerdo a la no presencia del libro de actas, presenta el video donde establece que deja constancia de la impugnación del acuerdo.</p> <p>Alega que la convocatoria al ser efectuada en forma tardía, la mayoría de los asociados no han asistido, por lo que se ha generado la infracción tipificada en el artículo 16 inciso a) del estatuto. Además, sostiene la actora que la asamblea fue violenta e iniciada en forma inusual con la participación inclusive de la Policía Nacional, pero de igual forma se</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				X							

<p>llevó a cabo la asamblea conforme se puede apreciar del video adjuntado. Agrega además que no ha habido el quorum reglamentario por lo tanto el vicepresidente debió solicitar a los presentes si se llevaba a cabo no la referida asamblea.</p> <p>Indica que la entrega del informe económico 2014 y presupuesto 2015 en forma extemporánea e irregular, fueron entregados a la hora de ingreso al local donde se realizó la asamblea, faltando así el respeto a los usuarios por que la mayoría de los asociados son personas mayores de edad a lo cual no pudieron concentrarse en el estudio de los documentos que se les entregó por ser letra muy pequeña y el espacio un lugar al cielo abierto con bastante calor, esto es un lugar impropio para una asamblea. Que el presupuesto 2014 debe guardar relación directa con el flujo de caja 2014, empero aquello no ocurrió por existir una gran diferencia y que irregularmente han obviado exponer montos que hasta ahora no han explicado el porqué de egresos no presupuestados. De lo referido agrega que, lo más grave fue que aquello no fue materia de debate en la Asamblea general y menos a aprobación. Por resolución número 01 de fecha 14 de abril del 2015 a folios 85, se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por la actora y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de diez días.</p> <p>Contestación de la demanda. - Por escrito recepcionado con fecha 07 de mayo del 2015 de folios 90 a 97 la demandada X debidamente representada por su apoderado Y se apersona y contesta la demanda solicitando sea declarada infundada.</p> <p>Afirma que la publicación del Comunicado N° 06, emitido por el consejo directivo 2013 – 2015 de fecha 05 de marzo del 2015 cumple todos los requisitos exigidos por el Artículo N° 30 del estatuto de la asociación y se encuentra dentro del margen de la ley.</p> <p>Indica que lo referido por la actora son observaciones meramente formales y que la realización de la Asamblea General Ordinaria – X si ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas estatutarias, por lo que el despacho deberá de evaluar lo alegado por la actora y los medios probatorios ofrecido por X evidenciándose que no existe asidero legal para la impugnación solicitada.</p> <p>Refiere además que de acuerdo al quorum reglamentario para la celebración de la audiencia ésta se celebró de acuerdo al artículo 32° del Estatuto y no al artículo 31° del mismo cuerpo además que para dar cumplimiento al quorum reglamentario se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 87° del Código Civil debido a la desactualización del Estatuto que regula a X.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Manifiesta que la supuesta prepotencia y despótica actuación del Vicepresidente el día de la Asamblea General Ordinaria, no es cierto, puesto que se le brindo 15 minutos a la accionante para que brinde su opinión, pero aquella lo único que hacía era incitar a los asociados a la protesta, manifestando que el actual consejo directivo no es competente en su trabajo y que ella en su gestión si lo fue.</p> <p>Expresa que de la supuesta entrega extemporánea e irregular del informe económico 2014 y presupuesto 2015 el consejo directivo ha cumplido con presentar en la asamblea general ordinaria de fecha 08 de marzo del 2015 ambos informes que fueron elaborados por directivos competentes y cumpliendo con lo establecido por el artículo 53° del estatuto de la Asociación, presentando documentales que detallara el correcto actuar administrativo del consejo Directivo.</p> <p>Respecto a los gastos excesivos por Insumos Químicos se debe manifestar que aquellos fueron por fuerza mayor y están justificados con sus respectivos comprobantes. Además, indican que dentro de aquellos gastos están los trámites realizados ante la Dirección Regional de Salud Ancash – Red de Salud Pacifico Norte para evaluar el estado sanitario de la infraestructura de abastecimiento de agua y el Acta de Inspección Sanitaria.</p> <p>Por resolución N° 03 del 27 de mayo del 2015 a folios 251 se tiene por apersonado a la demandada X en la persona de su Vicepresidente del Consejo Directivo además por contestada la demanda.</p> <p>Por resolución N° 04 de fecha 22 de junio del 2015 a folios 257 se declara la existencia de una Relación Jurídica Procesal Valida por lo tanto Saneado el Proceso y se requiere a las partes proponer sus puntos controvertidos. Por resolución N° 09 de fecha 06 de abril del 2016 de folios 307 a 309 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia de pruebas la misma que se realizó el día 27 de abril del 2016</p> <p>Por resolución N° 15 se solicitan los autos para expedir sentencia, emitiéndose la que corresponde.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se acertaron 5 parámetros predichos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación de derecho del expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote 2020

Parte considerativa de la Sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
<i>Motivación de los hechos</i>	<p>PRIMERO.- Según lo establecido por el artículo III, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; por otro lado, por disposición expresa de los artículos 188°, 196° y 197° del Código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por los justiciables y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, debiendo valorarse los medios de prueba en forma conjunta y razonada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p>										

<p>SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 122° inciso 3) del Código Procesal Civil, el Juzgador al sentenciar debe pronunciarse, en forma sucesiva sobre todos los puntos controvertidos fijados en autos, bajo sanción de nulidad; en ese sentido en la etapa procesal correspondiente (fs. 307 a 309), se fijó como punto controvertido: determinar si resulta procedente declarar nulo y sin efecto legal vía impugnación de Acuerdo Asociativo, la X realizada el 08 de marzo del 2015, cuya acta corre a fs. 110 y siguientes, el mismo que contiene como agenda: 1) Informes Generales; a) Informe de Gestión: Periodo 2014, b) Informe Económico: Periodo 2014-2, 2) Aprobación del presupuesto del año calendario 2015; y 3) Nombramiento de Comisión Estatutaria y otros. Por consiguiente, el debate probatorio y jurídico debe centrarse en función a punto controvertido y en atención a lo dispuesto por los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO. - La regla general de distribución de la carga probatoria, es que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (artículo 196° del Código Procesal Civil), dicho de otro modo, corresponde a cada parte acreditar los hechos que alega, salvo que una regla legal establezca una carga probatoria distinta. De esta manera, corresponde a la parte demandante acreditar la existencia de afectación a disposiciones legales o estatutarias que asevera vía impugnación, y que será objeto de análisis más adelante.</p> <p>CUARTO. - Conforme al artículo 92° del Código Civil, “todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias. Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Si el acuerdo es inscribible en el registro, la impugnación puede formularse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar. Cualquier asociado puede intervenir en el juicio, a su costa, para defender la validez del acuerdo. La impugnación se demanda ante el Juez Civil del domicilio de la asociación y se tramita como proceso abreviado” (subrayado y negrita agregados). Bajo dicho marco normativo es también pertinente al caso, la observancia de la Sentencia dictada por el</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido</i></p>										

Motivación de Derecho	<p>Quinto Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República –Casación N° 3189-2012-LIMA NORTE de fecha 03 de enero del 2013, en vigencia desde el 10 de agosto del 2014, de efecto vinculante para todos los órganos jurisdiccionales de la República. Su extremo resolutivo b).5, establece como doctrina jurisprudencial vinculante que “Toda pretensión impugnatoria de acuerdos de asociación civil debe realizarse dentro de los plazos de caducidad regulados en el artículo 92° del Código Civil, esto es: 5.1. Hasta 60 días a partir de la fecha del acuerdo. 5.2. Hasta 30 días a partir de la fecha de inscripción del acuerdo”. Así entonces, en cuanto al ejercicio del derecho de acción, se verifica que siendo los acuerdos cuestionados los contenidos en el acta de fecha 08 de marzo del 2015, y la demanda de fecha 09 de abril del mismo año (Cf. acta -fs. 110- y escrito de demanda -fs. 76-) se ha presentado dentro del término previsto en el artículo 92° del Código Civil QUINTO.- Sobre la base del principio de congruencia, en el caso de autos, es necesario precisar: en primer lugar, que los actos cuya arbitrariedad se denuncia, tiene su punto de inicio con el Comunicado N° 06 de fecha 05 de marzo del 2015, mediante el cual se convoca a Asamblea General Ordinaria con fecha de realización 08 de marzo del 2015 a horas 2:30 pm como primera convocatoria y 3:00 pm como segunda convocatoria, la misma que debía de haber sido comunicada con 3 días de anticipación conforme el artículo 29° del Estatuto de la Asociación (fs. 15).</p> <p>SEXTO. - En efecto el artículo 29° del Estatuto que regula la X [fojas 4/37], dispone: "La convocatoria a Asamblea General, se hará por lo menos con tres (3) días de anticipación, por avisos públicos o por cualquier otro medio que asegure al conocimiento de la convocatoria".</p> <p>En el caso, los avisos públicos o medio utilizado para poner en conocimiento a los asociados, se realizó mediante la distribución de la impresión denominada "Convocatoria N° 6", cuya recepción, según las declaraciones de los testigos, contenida en el Acta de Audiencia de Pruebas de fecha 27 de abril del 2016 (fs. 374 a 380): 1) W, manifiesta que: en calidad de asociado de X fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 en horas de la noche; 2) V, refiere que: es cierto que en calidad de asociado de X fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015; 3) C, afirma que: es cierto que en calidad de asociado de X fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 mediante</p>	<p><i>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>									16	
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>aviso bajo la puerta lo cual es contrario a los estatutos pues debió haberse hecho 72 horas antes del 08 de marzo, 4) K, asevera que: es cierto que en calidad de asociado de X fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 en la tarde. 5) B, sostiene que: es cierto que en calidad de asociado de X fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 a las seis de la tarde 6) D señala que: es cierto que en calidad de asociado de X fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 en la tarde, agregando que debería ser con tres días de anticipación.</p> <p>En otras palabras, conocimiento dado no el día 05 de marzo del 2017 impreso en la documental -Convocatoria N° 06-, sino acontecido el día 07 de marzo del 2015 (fs. 374 a 380), por tanto, sin mediar los tres días entre el real conocimiento de los asociados y la realización de la asamblea. Testimoniales uniformes, que además no han sido objeto de cuestión probatoria por parte de la demandada y tampoco cuestionadas luego de habersele notificado el acta de audiencia de pruebas conforme aparece de la constancia de folios 398.</p> <p>SEPTIMO.- Además del contenido del disco compacto DVD actuado se constata que el desarrollo de la asamblea no es acorde a los términos del acta que obra a folios, donde no se hace mención si es primera o segunda convocatoria, no hay conteo reglamentario del quórum al inicio de la asamblea, no cuentan con libros de actas tampoco leen el acta anterior, que el vicepresidente no permite la formulación de pedidos de los asociados, que pide a la policía el retiro de socios próximos a la mesa, que no ha habido debate del informe económico y que tampoco se ha sometido a voto de los asistentes aprobación de informe económico y tampoco sometida a votación la conformación de comisión de modificación estatutaria -entre otros-; lo que evidentemente importa ostensible afectación a los asociados en su derecho regular a emitir su voto para la adopción de acuerdos gravitantes en la vida de la persona jurídica (artículo 92° segundo párrafo -in fine- del Código Civil), lo que debe ser encausado a la legalidad.</p> <p>OCTAVO.- Siendo así como se expone, se advierte una categórica trasgresión a la norma legal anotada y estatutaria en concreto, la contenida en el artículo 29° del Estatuto que regula la X, pues no se ha cumplido con realizar la convocatoria dentro de los tres días anteriores a la fecha de realización de la asamblea, situación que genera su nulidad y sin efecto</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legal la realización de dicha asamblea así como todos los acuerdos que se hayan tomado en dicha asamblea y del documento que los contiene.</p> <p>NOVENO. - Conforme con el artículo 412° del Código Procesal Civil, “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”. En tal sentido, el suscrito no advierte razón alguna para exonerar a la parte demandada de la condena de costas y costos del proceso, por lo que debe ordenarse su pago.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota2. Se obtuvo un puntaje de 16.

Nota, en la tabla 2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión del expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>FALLO:</p> <p>Por estas consideraciones y amparado, además, en los artículos 119°, 120°, 121° último párrafo, 122°, 196°, 197° del Código Procesal Civil; artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 34° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la nación, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>			X								

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>RESUELVE:</p> <p>(i) DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA interpuesta de folios 76 a 84 presentada por doña Z contra la X”, sobre impugnación de acuerdo asociativo; en consecuencia, NULOS los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo del 2015 y NULA el acta que los contiene. Con costas y costos.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea el presente ARCHÍVESE en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					8		

Nota. Se obtuvo un puntaje de 8.

Nota. En la tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00476-2015-0-2501-JR-CI-02 MATERIA: IMPUGNACION DE ACUERDO DE UNA ASOCIACION CIVIL RELATOR: MILIANA GUZMAN QUIÑONES DEMANDADO: ASOCIACION AUTOGESTIONARIA DE SOCIOS DE AGUA DEL RIO SANTA COVARIS, DEMANDANTE: SOLANO APARICIO, SARA FELICITA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN: VEINTITRÉS</p> <p>En Chimbote, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución diecinueve, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta por Z contra X, sobre impugnación de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					9

	<p>acuerdo asociativo; en consecuencia, nulos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo del 2015, y nula el acta que los contiene. Con costas y costos.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Z, solicitó se declare nulo el acuerdo de Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 08 de marzo de 2015, por la X; señaló que dicha asamblea contiene defectos en la convocatoria, así como en el desarrollo de la misma.</p> <p>Por su parte, la demandada X contestó la demanda, e indicó que las observaciones señaladas por la demandante, son de orden formal y no tienen asidero legal, sino más bien obedecen a intereses meramente particulares.</p> <p>El Juez, declara fundada la demanda, al considerar que la convocatoria a la asamblea general ordinaria, no se realizó conforme al artículo 29 del Estatuto de que regula la X.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											

Nota. Se obtuvo un puntaje de 9.

Nota. En la tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 4 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho del expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>La demandada X, apela la sentencia, solicita que se declare la nulidad de la misma y se disponga que el Juez de primera instancia emita nueva resolución.</p> <p>Señala que, conforme se aprecia de la demanda, la accionante peticona que se declare nulo el acuerdo generado en la X, realizada el día 08 de marzo de 2015; sin embargo, el Juez de primera instancia, se ha pronunciado no sólo sobre el acuerdo de Asamblea que es propiamente el fondo de la pretensión, sino también sobre el documento que lo contiene, pese a que tal situación no ha sido parte de la pretensión de la actora, ni muchos menos un punto controvertido.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Recurso de apelación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

	<p>1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores en el derecho, sino también de los errores en el proceso; siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico o en todo caso su anulación; para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.</p> <p>Sobre la extensión del recurso de apelación:</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos"</p> <p>Sobre la impugnación de acuerdos</p> <p>3.- El artículo 92 del código civil dispone que: "Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias. Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente emitir su voto [...]".</p> <p>Análisis del caso.</p> <p>4.- De la lectura de la sentencia en cuestión, tenemos que el Juez de primera instancia, en su parte resolutive, declara fundada la demanda interpuesta por Z, contra la X, sobre impugnación de acuerdo asociativo; y señala consigo dos consecuencias: 1.- Nulo los acuerdos adoptados en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo)</i></p>					X					20

	<p>la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015; y 2.- Nula el acta que los contiene.</p> <p>5.- Ahora, conforme vemos del escrito de apelación de la demandada X, aquella cuestiona únicamente la segunda consecuencia: el hecho por el cual, el Juez de primera instancia declaró nula el acta que contiene los acuerdos de la asamblea, pese a que este extremo no fue solicitado por la demandante.</p> <p>6.- Siendo esto así, de acuerdo al principio concerniente a la extensión del recurso de apelación señalado en el fundamento segundo de la presente resolución; este colegiado se pronunciará únicamente sobre el extremo apelado respecto a la nulidad del acta; pues al no señalar cuestionamiento alguno sobre el extremo que declara nulos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015, se entiende que estos han sido consentidos.</p> <p>7.- En esa línea; revisando el escrito de demanda [foja76], se tiene que la demandante Z, señala como petitorio, lo siguiente: “Acudo a su despacho para interponer demanda de Impugnación de Acuerdo Asociativo, de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 08 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del código civil y artículos 28 al 32 del Estatuto; pretensión que la dirijo contra la X, en la persona de su representante legal; a fin que el acuerdo de la Asamblea General, sea declarado nulo y sin efecto jurídico”. Es decir, la demandante solicita se declare la nulidad únicamente, del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 08 de marzo de 2015.</p> <p>Siguiendo el sentido del petitorio, el Juez de primera instancia, con resolución nueve de fecha 06 de abril de 2016, fija como punto controvertido, el siguiente: “Determinar si resulta procedente declarar nulo y sin efecto legal, vía impugnación de acuerdo asociativo, la Asamblea General Ordinaria, de fecha 08 de marzo de 2015 de la X, el mismo que contiene como agenda: 1.- Informes Generales, a) Informe de Gestión: periodo 2014, b) informe económico: periodo 2014-2; 2.- Aprobación del presupuesto del año calendario 2015; y 3.- Nombramiento de Comisión Estatutaria (y otros)”.</p>	<p><i>normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Es decir, tanto en el petitorio, como en la resolución que fija los puntos controvertidos, se tiene que el objeto de la presente causa, se circunscribe únicamente a determinar si los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015 son nulos o no; sin embargo, el Juez de primera instancia, ha resuelto no solamente sobre los acuerdos, sino también sobre el acta que contiene los mismos.</p> <p>8.- Sobre esto último, resulta oportuno citar al artículo 225 del código civil, el cual señala que: “No debe confundirse el acto con el documento que sirve para probarlo. Puede subsistir el acto, aunque el documento se declare nulo”. Pues, por documento debe entenderse a la entidad material que, formada en presencia de un hecho, se encuentra destinada a fijar de modo permanente su representación verbal o figurativa, de modo que pueda hacerlo conocer a distancia de tiempo.</p> <p>Siendo esto así, entonces resulta claro que el acto jurídico es distinto al documento que lo contiene; esto -traído al caso de autos- nos sirve para diferenciar los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de la X, del acta que contiene los mismos; y dado que, en el caso en cuestión, no se ha solicitado la declaración de nulidad del acta que contiene los acuerdos, el pronunciamiento del Juez de primera instancia sobre este extremo, resulta nulo y por ende sin efecto legal.</p> <p>9.- No obstante lo expuesto, este colegiado considera oportuno precisar, que si bien, se debe declarar la nulidad del extremo de la sentencia que declara nula el acta que contiene los acuerdos; ésta no debe prestar a confusión de lo resuelto en autos, pues el extremo que declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015 de la X, ha quedado consentido por la demandada; lo que quiere decir, que si bien el acta subsiste como documento, se establece que el acto que contiene [asamblea general ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015, y sus acuerdos], no tienen efectos legales, es decir, es nula.</p> <p>Por tales fundamentos, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Se obtuvo puntaje de 20.

Nota. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión del expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>1.- CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución diecinueve de fecha 02 de febrero de 2017, en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por Z, contra la X, sobre impugnación de acuerdo asociativo, en consecuencia, nulos los acuerdos adoptados en la Asamblea</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										

	General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015. Con costas y Costos.					X							
Descripción de la decisión	2.- NULO el extremo de la sentencia contenida en la resolución diecinueve de fecha 02 de febrero de 2017, que declara nula el acta que contiene los acuerdos; conforme lo precisado en el noveno fundamento de la presente resolución. Hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen. - S.S.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple											7
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple											
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple											
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple				X							
		5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											

Nota. Se obtuvo puntaje de 7.

Nota. La tabla 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes del expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho			X					[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[17 - 20]						Muy alta
					X					[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
							[5 - 8]		Baja							
							[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Nota tabla7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00476-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
							[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Nota. La tabla 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Tal como es de verse en los resultados conseguidos de acuerdo al haber aplicado las técnicas de observación y análisis del contenido, y el instrumento que se empleó para la recolección de datos denominado “lista de cotejo”; y la revisión de la literatura para asegurar el asertividad en los resultados obtenidos; obteniéndose como puntajes, 33 y 36 (Tabla 7 y 8), en consecuencia, se estableció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue por el Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial Del Santa, de la ciudad de Chimbote.

1. Por parte de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes se obtuvo la puntuación de 9 lo cual su calidad resultó ser de rango muy alta:

De la presente revisión de la sentencia en estudio se ha podido determinar que se cumple con los indicadores previstos para medir su calidad; esto debido a que en la sentencia se puede constatar la existencia del encabezamiento el cual fue la Sentencia N^a 15 en el expediente 476-2015-JR-CI-02; resolución que fue expedida mediante N^a diecinueve con fecha dos de febrero del dos mil diecisiete; en la ciudad de Chimbote, siendo el asunto sobre impugnación de acuerdos de Acuerdo Asociativo, teniendo como pretensión el actor que se declare la nulidad de los acuerdos adoptados en asamblea con fecha 08 de marzo del 2015 y se deje sin efecto dicho acuerdo; asimismo cabe mencionar que el presente análisis se determinó en base a lo establecido por el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, referido al contenido y suscripción de la sentencia, requisitos que debe cumplir en su parte expositiva.

2. Por parte considerativa la calidad, reflejo en la motivación de los hechos y motivación del derecho se obtuvo la puntuación de 16 la cual, su calidad resultó de rango alta:

Con respecto a la parte considerativa conforme lo establecido por el artículo III, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, siendo la finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre; y dado que en el presente caso el demandante solicita que el acuerdo asociativo generado en la Asamblea con fecha 08 de marzo del año 2015, sea declarado nulo y sin efecto jurídico; es así, que en la motivación efectuada por el magistrado de instancia se demostró que dicha asamblea no se había llevado a cabo conforme lo establecido por el artículo 31 del estatuto de la asociación ya que dicha asamblea se realizó sin la presencia de la mitad de los asociados, asimismo no se respetó el artículo 29 de dicho estatuto conforme es de verse de las testimoniales presentados por el demandante donde se demuestra de manera indubitable que dicha asamblea no fue debidamente notificada con tres días de antes de la realización de dicha reunión, siendo todo lo contrario que recién con fecha 07 de marzo del 2015 se les notificó a los asociados lo cual no les permitió que los asociados poder asistir a dicha reunión.

Asimismo, en dicha asamblea su diligencia fue llevada a cabo sin tener en cuenta los estatutos debido a que en la asamblea no hubo la presentación del libro de actas del periodo 2014, no se registró la asistencia de los asociados, no se hizo el llamado de la convocatoria, el lugar no fue el adecuado para la reunión, los documentos de la agenda de la reunión no eran legibles para la lectura de los asociados, estos eran los informes de gestión del periodo 2014, informe económico periodo 2014, aprobación del presupuesto del calendario 2015; así, también obviaron la lectura, la aprobación o la desaprobación del acta de la asamblea anterior, y tampoco hubo redacción del referido documento, y finalmente no hubo un directo de debates, esto ocasionó que dicha diligencia se lleve a cabo con mucho revuelo a lo que tuvo lugar la presencia policía, sin embargo el vicepresidente de la asociación llevo a cabo dicha asamblea sin dar a lugar a la opinión de los asociados siendo su accionar de manera preponderante y déspota con los asociados, todo esto se demostró con el DVD presentado por el demandante.

El presente análisis fue constatado conforme el artículo 122^a inciso 3 del Código Procesal Civil, dándose así por cumplido los parámetros establecidos en esta sub dimensión de la variable el Juzgador al sentenciar debe pronunciarse en forma sucesiva sobre todos los puntos controvertidos, por lo tanto se fijo como punto controvertido; determinar si resulta procedente declarar nulo y sin efecto legal vía Impugnación de Acuerdo Asociativo; la Asamblea General realizada el 08 de marzo del 2015; por consiguiente el artículo 92^a del Código Civil “Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias”; en

consecuencia el artículo 412^a del Código Procesal Civil, “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido no se advierte alguna razón para exonerar a la parte demandada de la condena de costas y costos del proceso.

3. Por parte de la parte resolutive, con énfasis en la Aplicación del Principio de congruencia y Descripción de la decisión se obtuvo la puntuación de 8, la cual su calidad se obtuvo como rango alto:

De la revisión de la presente sub dimensión de la variable se ha podido llegar a determinar que en su mayoría se cumple con todos los parámetros previstos para calificar la calidad de dicha sub dimensión; ya que el juzgador de instancia se pronunció declarando fundada en parte la demanda sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo, consecuentemente declaro la nulidad de dicho acuerdo llevado con fecha 8 de marzo del año 2015 así mismo se pronunció en cuanto a costos y costas del proceso fundamentado el artículo 412 del Código Procesal Civil, que prescribe que la condena de los costos y costas es de la parte vencida. Cabe mencionar que dicha sub dimensión de la variable fue redactado de manera expresa, clara y concisa sin el uso excesivo de tecnicismo, palabras ambiguas u otros medios que dificulten la comprensión de los justiciables cumpliéndose así los parámetros de esta sub dimensión. Mientras que en otro extremo de la parte resolutive el juzgador vulnero el principio de congruencia procesal al declarar la nulidad del acta que contiene los acuerdos que contiene con fecha 8 de marzo del año 2015 lo cual no fue peticionado por el demandante en su escrito de la demanda.

Del análisis efectuado la parte resolutive de la sentencia se cumplió con la gran mayoría de los parámetros establecidos; ya que se puede evidenciar que en la decisión de la sentencia se declaró fundada la demanda sobre impugnación de acuerdo asociativo, interpuesta por el demandante en contra del demandado; ordenando consecuentemente, la nulidad de los acuerdos adoptados en la asamblea del 08 de marzo del 2015, y Nulo el acta que los contiene. Con costas y costas. Cabe precisar que los parámetros cumplidos fueron constatados por lo que regula la norma procesal en su artículo 122^a inciso 4, 5 y 6 del Código Procesal Civil.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Es una sentencia pronunciada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia; este fue la Sala Civil, de la ciudad de Chimbote del Distrito del Santa, cuya calidad fue de rango muy alta,

4. Por parte de la parte expositiva, con énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes se obtuvo la puntuación de 20, la cual su calidad se obtuvo como rango muy alto.

De la presente revisión de la sentencia en estudio se ha podido determinar que se cumple con los indicadores previstos para medir su calidad; esto debido a que en la sentencia se puede constatar la existencia del encabezamiento el cual fue la Sentencia N^a 15 en el expediente 476-2015-JR-CI-02; resolución que fue expedida mediante N^a veintitrés con fecha cuatro de setiembre del dos mil diecisiete; en la ciudad de Chimbote, siendo el asunto sobre impugnación de acuerdos de Acuerdo Asociativo, teniendo como pretensión declarar nulo los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo del año 2015 y nula el acta que los contiene; asimismo cabe mencionar que el presente análisis se determinó en base a lo establecido por el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, referido al contenido y suscripción de la sentencia, requisitos que debe cumplir en su parte expositiva.

5. Por parte considerativa la calidad, reflejo en la motivación de los hechos y motivación del derecho se obtuvo la puntuación de 20 la cual, su calidad resultó de rango muy alta:

Con respecto la parte considerativa, la demanda que apela la sentencia que solicita que se declare la nulidad de la resolución número diecinueve, mediante la cual fue declarada Fundada la demanda interpuesta por la actora y en alzada sea la Sala Civil; y con un mayor grado de análisis procede a anularla a fin de que el Juzgado de origen emita nueva resolución de Sentencia. Siendo que el Juez de primera instancia en su parte resolutive declara fundada la demanda interpuesta sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo señalando nulos los acuerdos adoptados en la Asamblea de fecha 08 de marzo del año 2015 y nula el acta que los contiene pese a que este extremo no fue solicitado por el demandante. Por lo tanto, la Sala se pronunció únicamente sobre la nulidad del acta. Por tanto, el artículo 225^a del Código Civil señala “No debe confundirme el acta con el documento que sirve para probarlo. Puede subsistir el acto, aunque el documento se declare nulo”;

entonces resulta claro que el acto jurídico es distinto al documento que lo contiene; siendo así que no se solicitó la nulidad del acta que contiene los acuerdo como el pronunciamiento del Juez de primera instancia sobre el extremo que declaro nulo y por ende sin efecto legal.

6. Por parte de la parte resolutive, con énfasis en la Aplicación del Principio de congruencia y Descripción de la decisión se obtuvo la puntuación de 7, la cual su calidad se obtuvo como rango alto:

De la revisión de la sub dimensión de la variable en la presente sentencia se llegó a determinar que la mayor parte de los parámetros establecidos se cumplieron, dado que, el superior se pronunció sobre la pretensión apelada en el extremo que confirma la nulidad de los acuerdos asociativos llevados a cabo con fecha 8 de marzo de 2015, más costas y costos.

Asimismo, declara nulo la sentencia de primera instancia en el extremo que declaró la nulidad del acta que contenía los acuerdos de la asamblea con fecha 8 de marzo de 2015 y con los demás que contiene.

Cabe mencionar que la presente sub dimensión de la variable se presentó en su contenido la expresión de manera clara y concisa sin el uso excesivo de tecnicismos en su contenido, ni palabras extranjeras que impidan la fácil comprensión de los justiciables dándose por cumplido de esta forma los parámetros establecidos en la presente.

V. CONCLUSIONES

Tal como es de verse del presente análisis desarrollado párrafos anteriores y habiéndose obtenido las puntuaciones de 33 y 36 (Tabla 7 y 8), consecuentemente, se estableció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo en en el expediente N-° 476-2015-JR-CI-02; de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se determina que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia

En el presente caso el demandante solicita que el acuerdo asociativo generado en la Asamblea con fecha 08 de marzo del año 2015, sea declarado nulo y sin efecto jurídico; es así, que en la motivación efectuada por el magistrado de instancia se demostró que dicha asamblea no se había llevado a cabo conforme lo establecido por el artículo 31 del estatuto de la asociación ya que dicha asamblea se realizó sin la presencia de la mitad de los asociados, asimismo no se respetó el artículo 29 de dicho estatuto ya que dicha asamblea no fue debidamente notificada con tres días de antes de la realización de dicha reunión, siendo todo lo contrario que recién con fecha 07 de marzo del 2015 se les notificó a los asociados lo cual no les permitió que los asociados poder asistir a dicha reunión, conforme a las testimoniales presentadas por el actor donde se determinado que la notificación a todos los asociados fue un día antes a la realización de la asamblea; y que la diligencia con la que se desarrolló los acuerdos en dicha asamblea no respeto los estatutos, lo cual queda probado con el DVD presentado por el demandante. Para dar sostén al presente análisis, conforme lo normado por el artículo 122^a inciso 3 del Código Procesal Civil, dándose así por cumplido los parámetros establecidos en esta sub dimensión de la variable.

Es así, que en la presente sub dimensión de la variable de estudio, se evidenció los parámetros determinados para medir su calidad, esto se ve en la sentencia que declaró fundada la demanda sobre impugnación de acuerdo asociativo, y en efecto declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la asamblea del 08 de marzo del 2015, y Nulo el acta que los contiene. Con costas y costas; cabe precisar que el análisis deriva de la base normativa, en los artículos 412 y 122^a inciso 4, 5 y 6 del Código Procesal Civil.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La demandada apela la sentencia y solicita que se declare la nulidad de la resolución número diecinueve mediante la cual fue declarada Fundada la demanda interpuesta por la actora, donde declara la nulidad de los acuerdos adoptados por la asamblea de fecha 08 de marzo del 2015, y nulo el acta que los contiene; asimismo solicita que el A quo emita nueva resolución. A lo que el superior en sus considerádonos encontró que el juez de instancia había vulnerado el principio de congruencia procesal, al pronunciarse sobre un extremo lo cual no fue solicitado por el demandante y que dicho pronunciamiento vulnera el principio del debido proceso ya que al reconocerle al actor una pretensión que no fue peticionada vulneraría su derecho de contradicción, toda vez que dicho extremo de la sentencia no fue sometido a debate probatorio, y asimismo no formó parte de los puntos controvertidos; por estas consideración el superior emitió su pronunciamiento confirmando la sentencia de primera instancia en el extremo que declara nulo los acuerdos adoptados en la asamblea de fecha 08 de marzo del 2015, mas condena de costas y costos, ya que este extremo de la sentencia no fue cuestionado en su apelación por el demandado, dejándolo consentida, y en merito que el superior solo debe pronunciarse sobre los puntos apelados es que declara nulo la sentencia de primera instancia en el extremo que declara la nulidad del acta que contiene los acuerdos de la asamblea; ya que en el acto es distinto al documento material, conforme lo establece el artículo 225 del Código Civil. En merito a todo lo expuesto se da por concluido el presente análisis de la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arburola, A. (2008). *Derecho: La Doctrina Jurídica*. Recuperado en: <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-conceptos/derecho-doctrina-juridica>
- Briz, (S.f). *Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. Recuperado en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427622819?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Descargas&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DClaridad+y+derecho+a+comprender%3A+Comision+para+la+modernizacion+del+lenguaje+juridico.PDF&blobheadervalue2=1288791776415>
- Brodermman,L; Sánchez, S; Barragán, J. (2008). *Los medios de impugnación en el proceso civil*. Revisado en:http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2487/Los_medios_de_impugnacion_BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Buriticá, E. (2015). *La Normatividad del Derecho. Un Marco Conceptual*. Revisado en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a5.pdf>
- Caballero C. (2019). *El Cuestionamiento de Acuerdos Asociativos en el Ordenamiento Jurídico Peruano: La Impugnación Como Mecanismo Especial de Tutela de Los Asociados*. Revisado en: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4870/BC-TES-3679%20CABALLERO%20ARROYO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, (2008). y Ruiz, (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Revisado en: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Castiglioni, J. (2016). *Administración de justicia en Ancash*. Revisado en: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>
- Castillo, A. (2016). *Conversatorio Plenos Casatorios Civiles y Acuerdos Plenarios*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4651_quinto_pleno_casatorio_civil.pdf

De Asis, R (s.f.) *Sobre la motivación de los hechos*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SobreLaMotivacionDeLosHechos-257651.pdf>

Díaz, N (s.f.) *Población y Muestra*. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>

Enciclopedia Jurídica (2012). *Distrito judicial del Perú*. Revisado en: http://enciclopedia.universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_Per%C3%BA

García, J (2004). *La Valoración conjunta de la Prueba*. Recuperado en: <https://www.revistalatoga.es/la-valoracion-conjunta-de-la-prueba/>

Guzman, *La sentencia*. Revisado en: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Hernández, J. (2017). *Administración de justicia en Colombia*. Revisado en: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>

Hinostroza (s.f), y Rioja (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Licona, G. (s.f). *Características y Atributos de La Asociación Civil*. Revisado en: <https://es.scribd.com/document/302967072/Caracteristicas-y-Atributos-de-La-Asociacion-Civil>

López, J. (2015). *Criterios de interpretación de normas jurídicas en Derecho* Recuperado en: <https://www.gestiopolis.com/criterios-de-interpretacion-de-normas-juridicas-en-derecho/>

Manene, L. (2010). *Calidad Total: Su Filosofía, Evolución, Definición e Implantación*. Recuperado en: <http://www.luismiguelmanene.com/2010/12/01/calidad-total-su-filosofia-evolucion-definicion-e-implantacion/>

- Monroy, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado en: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/15354-60953-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/15354-60953-1-PB%20(1).pdf)
- Musayón L, Núñez R. (2014). *Propuesta De Fortalecimiento Asociativo Para Pequeños Productores Apícolas Caso: Asociación Del Sector Cascajal Olmos Lambayeque*. Revisado en: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/96/1/TL_MusayonMontanoLiset_NunezFacundoRossanna.pdf
- Nestor (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Acuerdos Societarios, en El Expediente N° 2006-00279-0- 2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna-Arequipa, 2017*. (Tesis para optar el Título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11904/CALIDAD_IMPUGNACION_NESTOR_ASILLO_JUAN_DONATO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, P. (2013). *La necesidad de una política pública en favor de la sindicación, como derecho fundamental y humano*. Recuperado en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5124/NUÑEZ_THERESE_PAMELA_POLITICA_PUBLICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Olortegui y Vela (2018). *Quinto Pleno Casatorio Civil: La Pretensión Procesal en La Impugnación de Actos Colegiales Asociativos; Casación N° 3189-2012- Lima Norte*. Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/593/OLORTEGUI-VELA-1-Trabajo-Quinto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parra, D. (2017). *Administración de justicia en Bolivia*. Revisado en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>
- Palomar y Fuentes, (2006). *Congruencia de la sentencia*. Revisado en: <https://practico-administrativo.es/vid/congruencia-sentencia-427619146>
- Reutera, T. (2017). *Derecho a comprender. El resultado de la sentencia en lenguaje llano*. Revisado en: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>

- Reguant, M. y Martínez, F. (2014). *Operacionalización de conceptos/variables*. Revisado en: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>
- Rioja, A (2009). *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rioja, A. (2009). *Los medios impugnatorios*. Revisado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- Rioja, A (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado en: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado en: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A (2017). *La sentencia*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Rioja, A (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado en: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, M (s.f). *Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz)*. Revisado en: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/3140-11802-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/3140-11802-1-PB%20(1).pdf)
- Salguero (2015). *Problemática de La Impugnación y de La Nulidad de Los Acuerdo Societarios*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/976/1/SALGUERO_YESSICA_PROBLEM%c3%81TICA_IMPUGNACION%c3%93N_NULIDAD.pdf

Ticona, P. (2015). *Administración de justicia en el Perú*. Revisado en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Torres, E. (2009). *LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO* Recuperado en: <http://www.otorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Vásquez. (1997). y Cusi. A. (2013). *Proceso Abreviado*. Recuperado en: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>

Vega, J. (s.f). *Diccionario / Enciclopedia Jurídica Online*. Revisado en: <https://diccionario.leyderecho.org/expediente/>

Zamora, J (2015). *El procedimiento abreviado*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/16.pdf>

Zavaleta, B (s.f). *Impugnación Judicial de Acuerdos de Las Asociaciones*. Recuperado de: http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2012/Contenido_12.pdf

Zavaleta, O. (2016). *Expediente Civil Nro. 2023-2008: Impugnación De Acuerdo Societario*. Revisado en: http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10182/Zavaleta%20Pow%20Sang%20Omar%20Rodrigo_civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavaleta, R. (2008). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales*. Recuperado en: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CHIMBOTE

Exp. N° 00476-2015-0-2501-JR-CI-02

SENTENCIA N° 0015 SENTENCIA N° 0015

Resolución número: **DIECINUEVE**

Chimbote, dos de febrero del dos mil diecisiete. -

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto. - Por escrito presentado con fecha 09 de Abril del 2015, obrante a folios 76 a 84, doña **Z** presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE ACUERDO ASOCIATIVO contra **X**.

Petitorio. - Solicita que el acuerdo asociativo generado en la Asamblea General Ordinaria de la **X** realizada con fecha 08 de marzo del 2015 sea declarado nulo y sin efecto jurídico.

Hechos. - Manifiesta la actora, que la **X**, es una persona jurídica de derecho privado de acuerdo al Código Civil además expresa que en el título III del estatuto, se norma respecto a los Órganos de Gobierno Institucional, de la Asamblea General Ordinaria, en cuanto a su realización tanto de forma ordinaria como extraordinaria.

Indica que mediante comunicado N° 06 de fecha 05 de marzo del 2015 se convoca a Asamblea General Ordinaria que se realizó con fecha 08 de marzo del 2015 a horas 2:30 pm como primera convocatoria y 3:00 pm como segunda convocatoria, la misma que debía de haber sido comunicada con 3 días de anticipación conforme el artículo 29° del estatuto de la asociación, aspecto que no

ocurrió, puesto que dicha notificación de la convocatoria, por el consejo directivo, lo efectuaron el sábado 07 de marzo del 2015 conforme a las testimoniales que ofrece.

Refiere que en la convocatoria se indica la siguiente agenda: Agenda: 1.- Informes Generales: a. Informe de Gestión: Periodo 2014 b. Informe Económico: Periodo 2014; 2.- Aprobación del Presupuesto del año calendario 2015; y, 3.- Nombramiento de Comisión Estatutaria (y otros). De los cuales, para conocimiento, análisis y evaluación previa, el informe económico del periodo 2014 y aprobación del presupuesto del año calendario 2015 debieron ser adjuntados en físico a la convocatoria, hecho que indica la demandante, no ocurrió pues esta se entregó al momento que cada asociado hizo su ingreso al local en la hora y día de la asamblea y que por desconocimiento de su contenido no hubo debate alguno pues no se tuvo la oportunidad de poder evaluarlos y analizarlos.

Explica además que el artículo 31° del estatuto fue transgredido totalmente porque no hubo el control de asistencia de la mitad más uno de los asociados titulares, como tampoco se evidencia que haya habido control que, ante la falta de quorum reglamentario, se hubiera solicitado a los asistentes la aprobación o desaprobación para la realización de la asamblea, como se puede apreciar en el video adjunto.

Manifiesta que otro hecho irregular fue la realización de la asamblea donde el vicepresidente señor Y infringió el procedimiento establecido en el artículo 32° del estatuto en cuanto a orden de las actividades que se realizan en las asambleas generales, y que el vicepresidente en forma prepotente y déspota se centró solo en los informes, esto es no llevó a cabo el orden establecido para las Asambleas Generales inclusive se realizó la misma sin el Libro de Actas de Asambleas Generales, alega además que obviaron la lectura, la aprobación o la desaprobación del acta de asamblea anterior, y tampoco hubo redacción del referido documento. Indica que de acuerdo a la no presencia del libro de actas, presenta el video donde establece que deja constancia de la impugnación del acuerdo.

Alega que la convocatoria al ser efectuada en forma tardía, la mayoría de los asociados no han asistido, por lo que se ha generado la infracción tipificada en el artículo 16 inciso a) del estatuto. Además, sostiene la actora que la asamblea fue violenta e iniciada en forma inusual con la participación inclusive de la Policía Nacional, pero de igual forma se llevó a cabo la asamblea

conforme se puede apreciar del video adjuntado. Agrega además que no ha habido el quorum reglamentario por lo tanto el vicepresidente debió solicitar a los presentes si se llevaba a cabo no la referida asamblea.

Indica que la entrega del informe económico 2014 y presupuesto 2015 en forma extemporánea e irregular, fueron entregados a la hora de ingreso al local donde se realizó la asamblea, faltando así el respeto a los usuarios por que la mayoría de los asociados son personas mayores de edad a lo cual no pudieron concentrarse en el estudio de los documentos que se les entregó por ser letra muy pequeña y el espacio un lugar al cielo abierto con bastante calor, esto es un lugar impropio para una asamblea. Que el presupuesto 2014 debe guardar relación directa con el flujo de caja 2014, empero aquello no ocurrió por existir una gran diferencia y que irregularmente han obviado exponer montos que hasta ahora no han explicado el porqué de egresos no presupuestados. De lo referido agrega que, lo más grave fue que aquello no fue materia de debate en la Asamblea general y menos a aprobación.

Por resolución numero 01 de fecha 14 de abril del 2015 a folios 85, se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por la actora y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de diez días.

Contestación de la demanda.- Por escrito recepcionado con fecha 07 de mayo del 2015 de folios 90 a 97 la demandada **X** debidamente representada por su apoderado **Y** se apersona y contesta la demanda solicitando sea declarada infundada.

Afirma que la publicación del Comunicado N° 06, emitido por el consejo directivo 2013 – 2015 de fecha 05 de marzo del 2015 cumple todos los requisitos exigidos por el Artículo N° 30 del estatuto de la asociación y se encuentra dentro del margen de la ley.

Indica que lo referido por la actora son observaciones meramente formales y que la realización de la Asamblea General Ordinaria – **X** si ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas estatutarias, por lo que el despacho deberá de evaluar lo alegado por la actora y los medios probatorios ofrecido por **X** evidenciándose que no existe asidero legal para la impugnación solicitada.

Refiere además que de acuerdo al quorum reglamentario para la celebración de la audiencia ésta se celebró de acuerdo al artículo 32° del Estatuto y no al artículo 31° del mismo cuerpo además que para dar cumplimiento al quorum reglamentario se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 87° del Código Civil debido a la desactualización del Estatuto que regula a **X**.

Manifiesta que la supuesta prepotencia y despótica actuación del Vicepresidente el día de la Asamblea General Ordinaria, no es cierto, puesto que se le brindó 15 minutos a la accionante para que brinde su opinión, pero aquella lo único que hacía era incitar a los asociados a la protesta, manifestando que el actual consejo directivo no es competente en su trabajo y que ella en su gestión si lo fue.

Expresa que de la supuesta entrega extemporánea e irregular del informe económico 2014 y presupuesto 2015 el consejo directivo ha cumplido con presentar en la asamblea general ordinaria de fecha 08 de marzo del 2015 ambos informes que fueron elaborados por directivos competentes y cumpliendo con lo establecido por el artículo 53° del estatuto de la Asociación, presentando documentales que detallara el correcto actuar administrativo del consejo Directivo.

Respecto a los gastos excesivos por Insumos Químicos se debe manifestar que aquellos fueron por fuerza mayor y están justificados con sus respectivos comprobantes. Además indican que dentro de aquellos gastos están los trámites realizados ante la Dirección Regional de Salud Ancash – Red de Salud Pacífico Norte para evaluar el estado sanitario de la infraestructura de abastecimiento de agua y el Acta de Inspección Sanitaria.

Por resolución N° 03 del 27 de mayo del 2015 a folios 251 se tiene por apersonado a la demandada **X** en la persona de su Vicepresidente del Consejo Directivo además por contestada la demanda.

Por resolución N° 04 de fecha 22 de junio del 2015 a folios 257 se declara la existencia de una Relación Jurídica Procesal Valida por lo tanto Saneado el Proceso y se requiere a las partes proponer sus puntos controvertidos. Por resolución N° 09 de fecha 06 de abril del 2016 de folios 307 a 309 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia de pruebas la misma que se realizó el día 27 de abril del 2016

Por resolución N° 15 se solicitan los autos para expedir sentencia, emitiéndose la que corresponde.

II. ANALISIS

PRIMERO.- Según lo establecido por el artículo III, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; por otro lado, por disposición expresa de los artículos 188°, 196° y 197° del Código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por los justiciables y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, debiendo valorarse los medios de prueba en forma conjunta y razonada.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 122° inciso 3) del Código Procesal Civil, el Juzgador al sentenciar debe pronunciarse, en forma sucesiva sobre todos los puntos controvertidos fijados en autos, bajo sanción de nulidad; en ese sentido en la etapa procesal correspondiente (fs. 307 a 309), se fijó como punto controvertido: determinar si resulta procedente declarar nulo y sin efecto legal vía impugnación de Acuerdo Asociativo, la X realizada el 08 de marzo del 2015, cuya acta corre a fs. 110 y siguientes, el mismo que contiene como agenda: 1) Informes Generales; a) Informe de Gestión: Periodo 2014, b) Informe Económico: Periodo 2014-2, 2) Aprobación del presupuesto del año calendario 2015; y 3) Nombramiento de Comisión Estatutaria y otros. Por consiguiente, el debate probatorio y jurídico debe centrarse en función a punto controvertido y en atención a lo dispuesto por los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO.- La regla general de distribución de la carga probatoria, es que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (artículo 196° del Código Procesal Civil), dicho de otro modo, corresponde a cada parte acreditar los hechos que alega, salvo que una regla legal establezca una carga probatoria distinta. De esta manera, corresponde a la parte demandante acreditar la existencia de afectación a disposiciones legales o estatutarias que asevera vía impugnación, y que será objeto de análisis más adelante.

CUARTO.- Conforme al artículo 92° del Código Civil, “todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias. Las acciones

impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Si el acuerdo es inscribible en el registro, la impugnación puede formularse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar. Cualquier asociado puede intervenir en el juicio, a su costa, para defender la validez del acuerdo. La impugnación se demanda ante el Juez Civil del domicilio de la asociación y se tramita como proceso abreviado” (subrayado y negrita agregados).

Bajo dicho marco normativo es también pertinente al caso, la observancia de la Sentencia dictada por el Quinto Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República –Casación N° 3189-2012-LIMA NORTE de fecha 03 de enero del 2013, en vigencia desde el 10 de agosto del 2014, de efecto vinculante para todos los órganos jurisdiccionales de la República. Su extremo resolutivo b).5, establece como doctrina jurisprudencial vinculante que “Toda pretensión impugnatoria de acuerdos de asociación civil debe realizarse dentro de los plazos de caducidad regulados en el artículo 92° del Código Civil, esto es: 5.1. Hasta 60 días a partir de la fecha del acuerdo. 5.2. Hasta 30 días a partir de la fecha de inscripción del acuerdo”.

Así entonces, en cuanto al ejercicio del derecho de acción, se verifica que siendo los acuerdos cuestionados los contenidos en el acta de fecha 08 de marzo del 2015, y la demanda de fecha 09 de abril del mismo año (Cf. acta -fs. 110- y escrito de demanda -fs. 76-) se ha presentado dentro del término previsto en el artículo 92° del Código Civil

QUINTO.- Sobre la base del principio de congruencia, en el caso de autos, es necesario precisar: en primer lugar, que los actos cuya arbitrariedad se denuncia, tiene su punto de inicio con el Comunicado N° 06 de fecha 05 de marzo del 2015, mediante el cual se convoca a Asamblea General Ordinaria con fecha de realización 08 de marzo del 2015 a horas 2:30 pm como primera convocatoria y 3:00 pm como segunda convocatoria, la misma que debía de haber sido comunicada con 3 días de anticipación conforme el artículo 29° del Estatuto de la Asociación (fs. 15).

SEXTO.- En efecto el artículo 29° del Estatuto que regula la X [fojas 4/37], dispone: "La convocatoria a Asamblea General, se **hará por lo menos con tres (3) días de anticipación**, por avisos públicos o por cualquier otro medio que asegure al conocimiento de la convocatoria".

En el caso, los avisos públicos o medio utilizado para poner en conocimiento a los asociados, se realizó mediante la distribución de la impresión denominada "Convocatoria N° 6", cuya recepción, según las declaraciones de los testigos, contenida en el Acta de Audiencia de Pruebas de fecha 27 de abril del 2016 (fs. 374 a 380): **1) W**, manifiesta que: en calidad de asociado de **X** fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 en horas de la noche; **2) V**, refiere que: es cierto que en calidad de asociado de **X** fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015; **3) C**, afirma que: es cierto que en calidad de asociado de **X** fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 mediante aviso bajo la puerta lo cual es contrario a los estatutos pues debió haberse hecho 72 horas antes del 08 de marzo, **4) K**, asevera que: es cierto que en calidad de asociado de **X** fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 en la tarde. **5) B**, sostiene que: es cierto que en calidad de asociado de **X** fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 a las seis de la tarde **6) D** señala que: es cierto que en calidad de asociado de **X** fue notificado con la convocatoria del día 08 de marzo el día 07 de marzo del 2015 en la tarde, agregando que debería ser con tres días de anticipación.

En otras palabras, conocimiento dado no el día 05 de marzo del 2017 impreso en la documental - Convocatoria N° 06-, sino acontecido el día 07 de marzo del 2015 (fs. 374 a 380), por tanto sin mediar los tres días entre el real conocimiento de los asociados y la realización de la asamblea. Testimoniales uniformes, que además no han sido objeto de cuestión probatoria por parte de la demandada y tampoco cuestionadas luego de habersele notificado el acta de audiencia de pruebas conforme aparece de la constancia de folios 398.

SEPTIMO.- Además del contenido del disco compacto DVD actuado se constata que el desarrollo de la asamblea no es acorde a los términos del acta que obra a folios, donde no se hace mención si es primera o segunda convocatoria, no hay conteo reglamentario del quórum al inicio de la asamblea, no cuentan con libros de actas tampoco leen el acta anterior, que el vicepresidente no permite la formulación de pedidos de los asociados, que pide a la policía el retiro de socios próximos a la mesa, que no ha habido debate del informe económico y que tampoco se ha sometido a voto de los asistentes aprobación de informe económico y tampoco sometida a votación la conformación de comisión de modificación estatutaria -entre otros-; lo que evidentemente importa ostensible afectación a los asociados en su derecho regular a emitir su voto para la adopción de

acuerdos gravitantes en la vida de la persona jurídica (artículo 92° segundo párrafo -in fine- del Código Civil), lo que debe ser encausado a la legalidad.

OCTAVO.- Siendo así como se expone, se advierte una categórica trasgresión a la norma legal anotada y estatutaria en concreto, la contenida en el artículo 29° del Estatuto que regula la **X**, pues no se ha cumplido con realizar la convocatoria dentro de los tres días anteriores a la fecha de realización de la asamblea, situación que genera su nulidad y sin efecto legal la realización de dicha asamblea así como todos los acuerdos que se hayan tomado en dicha asamblea y del documento que los contiene.

NOVENO.- Conforme con el artículo 412° del Código Procesal Civil, “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”. En tal sentido, el suscrito no advierte razón alguna para exonerar a la parte demandada de la condena de costas y costos del proceso, por lo que debe ordenarse su pago.

III. FALLO:

Por estas consideraciones y amparado además, en los artículos 119°, 120°, 121° último párrafo, 122°, 196°, 197° del Código Procesal Civil; artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 34° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la nación, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

- (i) **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta de folios 76 a 84 presentada por doña **Z** contra la **X**”, sobre impugnación de acuerdo asociativo; en consecuencia **NULOS** los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo del 2015 y **NULA** el acta que los contiene. Con costas y costos.

Consentida o ejecutoriada que sea el presente **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley.

Notifíquese.-

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN: VEINTITRÉS

En Chimbote, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución diecinueve, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta por **Z** contra **X**, sobre impugnación de acuerdo asociativo; en consecuencia nulos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo del 2015, y nula el acta que los contiene. Con costas y costos.

ANTECEDENTES:

Z, solicitó se declare nulo el acuerdo de Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 08 de marzo de 2015, por la **X**; señaló que dicha asamblea contiene defectos en la convocatoria, así como en el desarrollo de la misma.

Por su parte, la demandada **X** contestó la demanda, e indicó que las observaciones señaladas por la demandante, son de orden formal y no tienen asidero legal, sino más bien obedecen a intereses meramente particulares.

El Juez, declara fundada la demanda, al considerar que la convocatoria a la asamblea general ordinaria, no se realizó conforme al artículo 29 del Estatuto de que regula la **X**.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandada **X**, apela la sentencia, solicita que se declare la nulidad de la misma y se disponga que el Juez de primera instancia emita nueva resolución.

Señala que, conforme se aprecia de la demanda, la accionante peticiona que se declare nulo el acuerdo generado en la **X**, realizada el día 08 de marzo de 2015; sin embargo, el Juez de primera instancia, se ha pronunciado no sólo sobre el acuerdo de Asamblea que es propiamente el fondo de

la pretensión, sino también sobre el documento que lo contiene, pese a que tal situación no ha sido parte de la pretensión de la actora, ni muchos menos un punto controvertido.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Recurso de apelación

1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores en el derecho, sino también de los errores en el proceso; siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico o en todo caso su anulación; para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

Sobre la extensión del recurso de apelación:

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... *el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*”

Sobre la impugnación de acuerdos

3.- El artículo 92 del código civil dispone que: “Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias. Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente emitir su voto [...]”.

Análisis del caso.

4.- De la lectura de la sentencia en cuestión, tenemos que el Juez de primera instancia, en su parte resolutive, declara fundada la demanda interpuesta por **Z**, contra la **X**, sobre impugnación de acuerdo asociativo; y señala consigo dos consecuencias: 1.- Nulo los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015; y 2.- Nula el acta que los contiene.

5.- Ahora, conforme vemos del escrito de apelación de la demandada **X**, aquella cuestiona únicamente la segunda consecuencia: el hecho por el cual, el Juez de primera instancia declaró nula el acta que contiene los acuerdos de la asamblea, pese a que este extremo no fue solicitado por la demandante.

6.- Siendo esto así, de acuerdo al principio concerniente a la extensión del recurso de apelación señalado en el fundamento segundo de la presente resolución; este colegiado se pronunciará únicamente sobre el extremo apelado respecto a la nulidad del acta; pues al no señalar cuestionamiento alguno sobre el extremo que declara nulos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015, se entiende que estos han sido consentidos.

7.- En esa línea; revisando el escrito de demanda [foja76], se tiene que la demandante **Z**, señala como petitorio, lo siguiente: *“Acudo a su despacho para interponer demanda de Impugnación de Acuerdo Asociativo, de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 08 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del código civil y artículos 28 al 32 del Estatuto; pretensión que la dirijo contra la X, en la persona de su representante legal; a fin que el acuerdo de la Asamblea General, sea declarado nulo y sin efecto jurídico”*. Es decir, la demandante solicita se declare la nulidad únicamente, del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 08 de marzo de 2015.

Siguiendo el sentido del petitorio, el Juez de primera instancia, con resolución nueve de fecha 06 de abril de 2016, fija como punto controvertido, el siguiente: *“Determinar si resulta procedente declarar nulo y sin efecto legal, vía impugnación de acuerdo asociativo, la Asamblea General Ordinaria, de fecha 08 de marzo de 2015 de la X, el mismo que contiene como agenda: 1.- Informes*

Generales, a) Informe de Gestión: periodo 2014, b) informe económico: periodo 2014-2; 2.- Aprobación del presupuesto del año calendario 2015; y 3.- Nombramiento de Comisión Estatutaria (y otros)”.

Es decir, tanto en el petitorio, como en la resolución que fija los puntos controvertidos, se tiene que el objeto de la presente causa, se circunscribe únicamente a determinar si los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015 son nulos o no; sin embargo, el Juez de primera instancia, ha resuelto no solamente sobre los acuerdos, sino también sobre el acta que contiene los mismos.

8.- Sobre esto último, resulta oportuno citar al artículo 225 del código civil, el cual señala que: *“No debe confundirse el acto con el documento que sirve para probarlo. Puede subsistir el acto aunque el documento se declare nulo”*. Pues, por documento debe entenderse a la entidad material que, formada en presencia de un hecho, se encuentra destinada a fijar de modo permanente su representación verbal o figurativa, de modo que pueda hacerlo conocer a distancia de tiempo. Siendo esto así, entonces resulta claro que el acto jurídico es distinto al documento que lo contiene; esto -traído al caso de autos- nos sirve para diferenciar los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de la **X**, del acta que contiene los mismos; y dado que en el caso en cuestión, no se ha solicitado la declaración de nulidad del acta que contiene los acuerdos, el pronunciamiento del Juez de primera instancia sobre este extremo, resulta nulo y por ende sin efecto legal.

9.- No obstante lo expuesto, este colegiado considera oportuno precisar, que si bien, se debe declarar la nulidad del extremo de la sentencia que declara nula el acta que contiene los acuerdos; ésta no debe prestar a confusión de lo resuelto en autos, pues el extremo que declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015 de la **X**, ha quedado consentido por la demandada; lo que quiere decir, que si bien el acta subsiste como documento, se establece que el acto que contiene [asamblea general ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015, y sus acuerdos], no tienen efectos legales, es decir, es nula.

Por tales fundamentos, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa

RESUELVE:

1.- CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución diecinueve de fecha 02 de febrero de 2017, en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por **Z**, contra la **X**, sobre impugnación de acuerdo asociativo, en consecuencia nulos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2015. Con costas y Costos.

2.- NULO el extremo de la sentencia contenida en la resolución diecinueve de fecha 02 de febrero de 2017, que declara nula el acta que contiene los acuerdos; conforme lo precisado en el noveno fundamento de la presente resolución. Hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen.-

JUEZ SUPERIOR PONENTE DR. G

S.S.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>

		Motivación del derecho	<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

									[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Med iana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo: KATHERINE NATSUMI FLORES NINAQUISPE como autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acuerdo Asociativo, en el Expediente N° 00476-2015-JR-CI-02; Distrito judicial del Santa – Chimbote, declaro bajo juramento reservar los datos personales de las personas que se hayan en el expediente en estudio y a la vez aseguro la veracidad y originalidad de mi presente trabajo de investigación, respetando los derechos de autor y propiedad intelectual mediante la utilización correcta de las normas APA. De conformidad con el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de Sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las decisiones Judiciales”* (ULADECH Católica, 2013); en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00476-2015-JR-CI-02; sobre: Impugnación de Acuerdo Asociativo.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, marzo del 2020



FLORES NINAQUISPE, KATHERINE NATSUMI

DNI N° 70218361